



### CONSTANCIA N° 119

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 05 DE ABRIL DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 123, PRESENTADA POR DON: **JESUS ANGEL SALVADOR CALDERON OLAECHEA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 21438191, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 137 DE:

**ANTICIPO DE LEGITIMA**, HECHA POR: **JESUS CALDERON PASACHE** A FAVOR DE: **ALICIA MARGARITA CALDERON OLAECHEA**, CON FECHA 23 DE MARZO DE 1982, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **AMERICO MALDONADO UCHUYA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 454 VUELTA AL 457, DEL TOMO I DEL BIENIO 1981 - 1982, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JESUS ANGEL SALVADOR CALDERON OLAECHEA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21438191, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 12 DE ABRIL DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/04/2023 08:03:06-0500





FIRMA  
 DIGITAL

te nunció: a fin que entienda, señores notarios lo de  
 mas que sea de ley: y reserve para los partes  
 correspondientes para la tras lacion de demas  
 correspondiente: sea, Venida de Mayo de mil  
 noventa y siete: autorizada J. Casas  
 Mendoza; abogado Agustin Jimenez Curruente  
 Decretada: Jesus Calderon J., Alicia O. de  
 Calderon: Mintha A. Calderon Olachea:  
 Francis R. Maldonado U. Notario Abogado: un  
 relicto del notario: Boncheiron: y habido los  
 dos partes del suos objeto y demas biven  
 sanias de esta escritura, por la lectura  
 que de todo ellas les fue, se afirmaron, se  
 ratificaron y la firmaron de que dos f.c.:

Alicia O. de Calderon      Jesus Aguilera &  
 Mintha A. Calderon Olachea

FRANCISCO R. MALDONADO U.  
 NOTARIO ABOGADO

mil noventa y siete:      en palma  
 autógrafo de Legitimis:      a los veinte  
 don Jesus Calderon Parable y esposa      tres dias del  
 a      mes de May  
 Alicia Margarita Calderon Olachea      20 de mil  
 ante mi doctor Francis R. Maldonado U.      noventa y  
 Notario Abogado de la Provincia, con hi      setenta y





FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/04/2023 07:57:37-0500

son firmada por su hijo, para que su con-  
tenido elvase a escritura publica, la misma  
que con el numero ciento treinta y cinco  
a su legajo respectivos de numeras, se  
señaló, es como sigue: Noventa y  
seis notario: Surare nietos extender en su  
propiedad de Escrituras Publicas, una de quince  
de legítimas que otorgan don juan balderson  
parache y esposa doña Alicia Margarita de  
doña romana de balderson en favor de su hija  
doña Alicia Margarita balderson o la cacha  
en los terminos y condiciones siguientes: Primeras:  
don juan balderson parache y  
Esposa doña Alicia Margarita o la cacha  
de balderson, por sus propios de la finca  
en la zona ubicada en la seccion de la Victo-  
ria, jurisdiccion del distrito del mercado  
de esta provincia, que consta de diez hecta-  
edificadas de material noble, que limita  
por el Norte con camino a la Victoria, por  
el Sur con propiedad de Jacovino Espinoza  
por el Este con propiedad de Antonio Martinez  
y por el Oeste con propiedad de la anticipa-  
tes y mide doce metros de frente, por cuarenta  
cinco metros de fondo, lo que cubren  
el area total de quinientos cuarenta metros  
cuadrados. Este inmueble lo habieron el te-  
rreno su compra a don julio uribe manfa-  
cilla, según escritura de diez de junio de  
mil novecientos veintinueve celebrada.



30321031

cuatrocientos cincuenta y seis

ante el Notario don Juan José Guancha Tal  
deklarar. en su domicilio personal su domicilio  
en el número uno, de las trescientos setenta  
y siete del tomo ciento treinta y por escritura  
pública de nueve de mayo de mil novecien-  
tos setenta y seis en compra a don Víctor Martínez  
Margarita, por escritura celebrada ante  
el Notario Simón Bahallero. en su domicilio  
personal su domicilio en el número nueve, de fo-  
jas ochenta del tomo Veinticuatro del Registro  
de la propiedad inmueble y su acumulación  
en el número setenta del mismo tomo y su  
declaratoria de fidejua en virtud del decreto  
de Veintidos mil trescientos ochenta y seis, con  
fecha setenta de setiembre de mil novecien-  
tos setenta y seis en los autos portuques, se-  
gundo; en la fecha don Juan Balderrama  
de Espinoza don Félix Margarita Olachea  
Romero de Balderrama dan en anticipo de  
legítima en favor de su hijo don Félix  
Margarita Balderrama Olachea la fidejua us-  
taria presentada en la cláusula tercera por el  
finco del autoralio a la propiedad predial  
no suprenarial que se viene pagando al Ban-  
co Provincial de esta ciudad el Precio de  
Nueve mil quinientos veinte mil cuatrocientos  
cincuenta y seis, o sea. Seis. Los contraentes  
declaran que el finco ha sido fijado por  
ellos y es el que también realmente le  
corresponde al inmueble que se sustenta



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/04/2023 07:57:51-0500

del anticipo por lo que se hace auto si  
nuestro y nuestra donacion de cualquier  
escribiendolos que publicaran resultados  
abandonando el anticipo al momento con  
todos sus derechos, recibidos, usos, costumbres,  
servidumbres, aires y con todos los de  
derecho, quedando a la Poligridad sin  
nada para si los anticipantes  
quiere declarar que sabe el inmueble que  
anticipan, no para un fin programado que  
se cumpliera completamente, si no que es  
centro para a poder de la anticipada  
inmediatamente como queda firmada  
la escritura, obligandonos en todo caso por  
la escritura y saneamiento conforme a ley  
ya que la fuerza de las partes es que el anticipa-  
no queda firme y surte plenos efectos legal-  
mente, los anticipantes declaran que  
en su oportunidad han efectuado declara-  
cion de autorizacion a la propiedad, judicial  
no cupieron en el momento al dia en su  
pago - Domicilio - El presente contrato se cum-  
tra en su totalidad del pago de todo impuesto de  
comunidad con el Decreto Ley Veintidos, en el  
setecientos diecinueve del mes de octubre  
de mil novecientos setenta y siete, y resulta-  
cion Municipal numero setecientos ochenta  
ochenta: E.F. setecientos del mes de Agosto  
de mil novecientos setenta y siete, a saber  
lo segundo: Art. El domicilio de los



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/04/2023 07:58:10-0500